

COORDINADOR OPERATIVO

Artículo 12.- La persona titular de la Coordinación Operativa, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Coordinar las actividades de las unidades administrativas de la Tesorería, para que operen de manera eficiente y eficaz;
- II. Promover y mantener permanentemente comunicación con las unidades administrativas;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas que le encomiende la persona titular de la Tesorería;
- IV. Dar seguimiento y proponer acciones correctivas a la ejecución de los programas operativos anuales de las unidades administrativas de la Tesorería;
- V. Vigilar el correcto y eficiente desempeño de las unidades administrativas de la Tesorería; y
- VI. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y aquellas que le encomiende su superior jerárquico.
- VII.

